



MFD

RADICADO: 2013-00828

PROCESO: SUCESIÓN

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite con el atento informe que la parte interesada no se volvió a pronunciar frente al proceso. Sirva ordenar los conducentes.

Bucaramanga, 18 de febrero del 2021.

MARÍA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, encuentra este Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte interesada hubiera mostrado interés en adelantar el trámite correspondiente, dado que la última actuación data del 11/09/2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito, así:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Este evento, autoriza al Juez a tener por desistida la actuación cuando la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta para continuar el trámite.

A la fecha transcurrió con creces el término señalado, sin que la parte interesada desplegara alguna actuación en cumplimiento a dicha carga, por tanto, deviene decretar el desistimiento tácito sobre esta demanda.

De conformidad con todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de SUCESIÓN INTESADA seguido a través de apoderado judicial por GLADYS JANETH CACERES BARAJAS, FANNY CACERES BARAJAS y LILIA CACERES BARAJAS, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por cuanto no se trabó la Litis.

TERCERO: CANCELAR la radicación 2013-00828-00, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ